

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120106425 DEL 03-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120142085 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de noviembre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61546**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio"*.

Frente al señor **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES**, la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, solicitó la exclusión del aspirante quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, indicando que *"No se presentó título de posgrado modalidad especialización, adicionalmente la experiencia laboral allegada no le alcanza para cumplir con la equivalencia exigida señalada en el respectivo OPEC."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011864 del 4 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ** y **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES**, el contenido del Auto No. 20192120011864 del 4 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El señor **OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ**, encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 30 de julio de 2019 con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000706492, aduciendo que el empleo permite la equivalencia de título adicional a fin con las funciones del empleo convocado por tres años de experiencia relacionada, por tanto cualquiera de los dos títulos profesionales con los que cuenta (Ciencia Política o Derecho), son profesiones contempladas como requisito mínimo de estudio y para efectos de equivalencia son afines con las funciones del empleo y además cuentan con un año de experiencia profesional en cada una de ellas. De igual forma, realiza una confrontación de similitud de algunas funciones del empleo con las obligaciones ejecutadas con ocasión a los contratos de Prestación de Servicios celebrados con la Universidad Nacional de Colombia, a partir de lo cual solicita que se inadmira el argumento presentado por la Comisión de Personal del SENA como razón de su exclusión de la lista de legibles.

4.2. El señor **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción con escrito de fecha 25 de julio de 2019 y con radicado interno No. 20196000713692 de 1 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, a través del cual expresa que lo manifestado por el SENA es contradictorio con la señalado en la OPEC 61546 dentro de la convocatoria 436 de 2017, toda vez que la experiencia con la que cuenta es de más de dos años relacionada con las funciones del empleo, lo cual da lugar a efectuar la equivalencia de estudio *"El título en la modalidad de especialización por: Dos años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)"*, para tal efecto las certificaciones de experiencia dan cuenta de más de 15 años en el sector privado y aproximadamente 8 en el sector público. Adjunto al escrito, allega las mismas certificaciones cargadas en el aplicativo SIMO.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011864 del 4 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ** y **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

61546 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61546.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61546**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Metalmecánico

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Equivalencia de estudio: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

Equivalencia de estudio: *"El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASOS EN CONCRETO.

Dado que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA respecto del aspirante **OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ**, surge del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y con relación al señor **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES** por no reunir el requisito de estudio exigido por la **OPEC 61546**, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, norma que al referirse a la experiencia relacionada reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

En lo relativo al requisito de estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, resulta trascendental mencionar lo siguiente:

"Certificación Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pênsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

7.1 OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia mínimo exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61546**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61546	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se</p>	<p>a) Título profesional de Derecho, otorgado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el 26 de junio de 2015.</p> <p>c) Título profesional de Politólogo, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 24 de julio de 2014.</p> <p>d) Título especialista en Derecho Constitucional, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 29 de enero de 2015.</p> <p>e) Certificado Seminario de actualización en derecho laboral y seguridad social, realizado entre el 26 de septiembre y el 7 de noviembre de 2009.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61546	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>f) Documento de reconocimiento al aspirante por su participación en la Catedra Virtual de Memoria e Historias Recientes 2014, realizado entre julio y diciembre de 2014 con la colaboración del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>g) Certificado de Curso Básico en Derecho Internacional Humanitario – DIH, con una intensidad horaria de 30 horas, expedido por la Cruz Roja Colombiana, otorgado el 11 de septiembre de 2015.</p> <p>h) Certificado de Diplomado "La paz en el territorio: Una oportunidad de inclusión social", otorgado el 26 de septiembre de 2016 por la Universidad Libre.</p> <p>i) Certificado expedido por la Universidad Externado de Colombia a través del cual da cuenta que el aspirante se encuentra matriculado y cursa el primero de los dos años correspondientes a la Maestría en Derecho del Estado con Énfasis en Derecho Público 2017-2018. Dicha certificación tiene fecha de expedición el 10 de agosto de 2017.</p>
<p>Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Certificación expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante desempeñándose como Supernumerario, en los siguientes periodos de tiempo:</p> <p>-Desde el 9 de noviembre de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2015.</p> <p>-Desde el 04 de enero al 11 de febrero de 2016.</p> <p>b) Certificación emitida por la Universidad Nacional la cual da cuenta de la prestación de los servicios profesionales por parte del contratista conforme a los contratos que se relacionan a continuación:</p> <p>-Contrato No. 110 de 2016, por el término de ejecución del 12 de mayo de 2016 hasta el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>-Contrato No. 30 de 2017, por el término de ejecución del 01 de febrero de 2017 hasta el 14 de agosto de 2017.</p> <p>c) Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante desde el 15 de agosto de 2017 y actualmente se desempeña en el empleo de profesional Universitario Código 219, Grado 08. La certificación se expide a los 15 días del mes de noviembre de 2017.</p>

Dado que la solicitud de exclusión refiere la ausencia del requisito mínimo de experiencia definido en la OPEC 61544, se procederá a analizar cada uno de los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción al empleo ofertado.

Así, de acuerdo a las obligaciones contenidas en las certificaciones expedidas por Universidad Nacional dan cuenta de la experticia del aspirante en temas relacionados con sustanciación y control de expedientes, proyección de actos administrativos, asesoría, diseño de protocolo de elaboración de líneas jurisprudenciales, análisis normativo y relatoría, actividades que son similares las funciones propias del empleo convocado como se verá en el siguiente cuadro comparativo:

Funcionales esenciales empleo OPEC 61546	Contrato de prestación de servicios No. 30 de 2017
<ul style="list-style-type: none"> Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos. 	<p>4. Realizar e insertar en el sistema de información normativa, jurisprudencial y de conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia anotaciones sobre la pérdida de ejecutoriedad de las normas sobre las cuales se haya identificado la ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la ley.</p> <p>5. Realizar el proceso de tematización de los actos académicos y administrativos publicados en el Sistema de Información normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal".</p> <p>7. Diligenciar los formatos de ingreso de información al Sistema de Información normativa, Jurisprudencial y de</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	Conceptos "Régimen Legal" y entregarlos al supervisor del contrato, para su aprobación definitiva.
<ul style="list-style-type: none"> Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. 	<p>3. Diseñar un protocolo de elaboración de líneas jurisprudenciales.</p> <p>6. Crear temas y subtemas en el Sistema de Información normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal", de acuerdo a las necesidades de compilación de documentos, previa consulta con el supervisor del contrato.</p>

Lo anterior cobra sentido en la información transcrita en el numeral 6to, ya que el propósito del empleo y el ejercicio de las actividades elementales del empleo con código OPEC No. **61546**, se circunscriben al desarrollo, control, investigación y gestión de actividades para la ejecución de planes y programas referentes con el proceso de certificación de competencias laborales con el propósito de mejorar la productividad y facilitar la ocupación laboral.

Bajo las consideraciones expuestas, las pretensiones del escrito de defensa y contradicción con radicado No. 20196000706492, son procedentes y favorables en la actual sede de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para el señor **AVENDAÑO GONZÁLEZ**, conforme al análisis y valoración realizada.

En ese orden, la certificación del contrato No. 30 de 2017, expedida por la Universidad Nacional, da cuenta de prestación de servicios profesionales por parte del aspirante desde el 01 de febrero de 2017 al 29 de diciembre de 2017, tiempo que se calcula en diez (10) meses y veintiocho (28) días, el cual es suficiente para demostrar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada con el empleo con el código OPEC No. **61546**.

Conforme lo anterior, se evidencia que el señor **OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61546**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. No. 20182120142085 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61546**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61546	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>a) Título profesional de Contador Público, otorgado por la Fundación Universidad Central, el 24 de octubre de 1985.</p> <p>b) Certificado de la Universidad de los Andes – Facultad de Económica, el cual acredita la participación del aspirante en el curso de Evaluación Financiera de Proyectos de Inversión, realizado entre el 1 de abril y el 8 de julio de 1987.</p> <p>c) Certificado de la Academia Hispano Americana de Letras y Ciencias, Corporación Centro de Estudios Miguel Antonio Caro y la Fundación Universitaria San Mateo, el cual acredita la participación del aspirante en el Diplomado en Logística, Globalización y Planeación Estratégica, con fecha de expedición 20 septiembre de 2012.</p> <p>d) Certificado de INCONTEC, el cual acredita la participación del aspirante en el Programa de Auditores MECI – GP 1000, con fecha de expedición 29 septiembre de 2012.</p> <p>e) Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública, el cual acredita la participación del aspirante en el Seminario de INDUCCIÓN A LA ALTA GERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS en el Tema "GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA", con fecha de expedición 15 de mayo de 2013.</p> <p>f) Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública, el cual acredita la participación del aspirante en el TALLER EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, con fecha de expedición 15 de julio de 2013.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61546	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>g) Constancia de Colombia Compra Eficiente, el cual acredita la participación del aspirante en el Seminario de Contratación Pública – Decreto 1510 de 2013 realizado el 25 de septiembre de 2013, con fecha de expedición octubre de 2013.</p> <p>h) Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública, el cual acredita la participación del aspirante en el curso de SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, con fecha de expedición 3 de abril de 2014.</p> <p>i) Certificado de INCONTEC, el cual acredita la participación del aspirante en el curso de ESTRUCTURA Y ARMONIZACIÓN NTCGP 1000:2009 Y MECI 1000:2005, con fecha de expedición 08 de noviembre de 2013.</p> <p>j) Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública, el cual acredita la participación del aspirante en el Diplomado en Finanzas y Presupuesto Público, con fecha de expedición 19 de diciembre de 2013.</p> <p>k) Certificado de INCONTEC, el cual acredita la participación del aspirante en el curso de INDICADORES DE GESTIÓN, con fecha de expedición 21 de diciembre de 2013.</p> <p>l) Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública, el cual acredita la participación del aspirante en el Seminario Panorama Actual de la Contratación Pública Colombiana, con fecha de expedición 3 de abril de 2014.</p> <p>m) Certificado del Ministerio TIC, el cual acredita que el aspirante cuenta con la certificación internacional en competencias digitales nivel básico correspondiente a 30 horas de formación, con fecha de expedición 10 de diciembre de 2014.</p> <p>n) Certificación expedida Certificado del Ministerio TIC, el cual acredita que el aspirante cuenta con la certificación internacional en competencias digitales, correspondiente a 48 horas de formación, del curso de servidor público digital versión 2.0, con fecha de expedición 16 de diciembre de 2014.</p> <p>o) Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública, el cual acredita la participación del aspirante en el Curso de Presupuesto Público con la Unidad Nacional de Protección, con fecha de expedición 27 de noviembre de 2015.</p> <p>p) Certificado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual acredita la participación del aspirante en el Diplomado en Contratación Pública, con fecha de expedición 6 de diciembre de 2016.</p> <p>k) Certificado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual acredita la participación del aspirante en el Diplomado en Procesos Judiciales Administrativo, con fecha de expedición 6 de diciembre de 2016.</p>
<p>Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Certificación expedida por el Banco Interamericano de Desarrollo Representación en Colombia, la cual da cuenta de la prestación de servicios a la Representación en Colombia del Banco Interamericano de Desarrollo en los periodos que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -9 septiembre de 1985 al 31 de diciembre de 1985 -3 junio de 1986 al 2 septiembre de 1986 -15 septiembre de 1986 al 14 de diciembre de 1986 -1 de abril de 1987 al 30 de junio de 1987 -16 de julio de 1987 al 15 de octubre de 1987 -26 de octubre de 1987 al 25 de enero de 1988 -1 de junio de 1988 al 31 de agosto de 1988 -7 de septiembre de 1988 al 6 de diciembre de 1988 -1 de agosto de 1989 al 31 de octubre de 1989 -1 de noviembre de 1989 al 31 de diciembre de 1989 -1 enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61546	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>-1 enero de 1991 al 31 de marzo de 1991 -17 de junio de 1991 al 16 septiembre de 1991 -23 de septiembre de 1991 al 22 de octubre de 1991 -24 de agosto de 1992 a servicio consultoría - 9 de octubre de 1992 a servicio consultoría -11 de noviembre de 1992 a servicio consultoría -24 de febrero de 1993 a servicio consultoría -28 de julio de 1993 a servicio consultoría -14 de septiembre de 1993 a servicio consultoría -10 de noviembre de 1993 a servicio consultoría -28 de enero de 1994 a servicio consultoría</p> <p>La certificación tiene como fecha de expedición el 3 de junio de 1997.</p> <p>b) Certificación expedida por la CORPORACIÓN HATO GRANDE la cual da cuenta de la prestación de servicios del aspirante desempeñando el cargo de contador desde septiembre de 1994 hasta octubre de 1995.</p> <p>c) Certificación expedida por CALIFORNIA INTERNATIONAL, la cual da cuenta de la prestación de servicios del aspirante desempeñando el cargo de Coordinador Entidades Oficiales, desde el 23 de junio de 1998 hasta el 30 de agosto de 2006.</p> <p>e) Certificación expedida por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN la cual da cuenta de la prestación de servicios del aspirante a través de contratos de prestación de servicios con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, en el marco de los proyectos cuyo objeto es: Apoyo a la Gestión del Departamento Nacional de Planeación en materia de Regalías Directas, siendo tales:</p> <p>-Contrato No. 11928900323, cuyo plazo de ejecución fue del 16 de septiembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.</p> <p>- Contrato No.73393100125, cuyo plazo de ejecución fue del 06 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010.</p> <p>d) Certificación expedida por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, la cual da cuenta de la prestación de servicios del aspirante desempeñando el cargo Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, desde el 27 de abril de 2012. Dicha certificación tiene como fecha de expedición hasta el 24 de abril de 2013.</p>

Dado que la solicitud de exclusión refiere de una parte a la ausencia del Título de posgrado en la modalidad de especialización, como requisito de estudio definido en la **OPEC 61546**, una vez analizados todos y cada uno de los documentos aportados por el aspirante en el acápite de formación, en efecto se observa que no allegó título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

De otra parte, con el fin de verificar la experiencia profesional relacionada con que cuenta el aspirante, es pertinente indicar que únicamente se analizarán las certificaciones que demuestren el ejercicio laboral en un empleo de nivel profesional.

Por lo anterior, la certificación expedida por el Banco Interamericano de Desarrollo, que da cuenta de la prestación de servicios en la Representación en Colombia del Banco Interamericano de Desarrollo, desde el 9 septiembre de 1985 al 22 de octubre de 1991, el periodo comprendido entre el 9 septiembre de 1985 al 24 de octubre de 1985, no es válido analizarlo en el proceso de selección en la medida que fue anterior a la fecha de grado.

Es importante aclarar que con relación a los demás periodos de tiempo descritos en la certificación del Banco Interamericano de Desarrollo, esto es de la fecha 24 de agosto de 1992 en adelante, no es claro para esta instancia la fecha de terminación de prestación del servicio, puesto que allí, se deja contenida la palabra "a servicio consultoría", situación que impide verificar el tiempo laborado, razón por la cual no es válido tenerse en cuenta para análisis dentro proceso de selección dichos periodos certificados.

Así, respecto al periodo comprendido entre el 25 de octubre de 1985 al 22 de octubre de 1991 certificado por el Banco Interamericano de Desarrollo y del tiempo certificado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, esto es del 27 de abril de 2012 al 24 de abril de 2013, se observa que las funciones desempeñadas por el aspirante

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

guardan relación con las requeridas por el empleo **OPEC 61546**, tal como se evidencia en el análisis comparativo que se realiza a continuación:

<i>Funciones de la OPEC 61546</i>	<i>Funciones de la Certificación expedida por el Banco Interamericano de Desarrollo</i>	<i>Funciones de la Certificación expedida por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Seguimiento contable de proyectos de inversión financiados con recursos del banco, análisis y trámite de desembolsos, visitas de carácter contable-financiero a prestatarios y proyectos de inversión.</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.</i> 		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Analizar la eficacia de los indicadores y herramientas de seguimiento para contratar y determinar el desarrollo de los proyectos y las actividades propias de la dependencia de desempeño, siguiendo las pautas del Sistema de Gestión Integrada.</i> • <i>Evaluar los procedimientos actuales y proponer estrategias de operación, controles e indicadores, y analizar sobre nuevas acciones e instrumentos que puedan ser implantados para hacer más eficiente y eficaz la prestación de los servicios.</i> • <i>Cooperar en el seguimiento al avance del plan estratégico institucional, del plan de acción elaborado por la dependencia y de los planes de cada funcionario que sirven como base para la evaluación individual del desempeño.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.</i> 		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Recopilar material y proyectar los documentos en que se indique la gestión realizada y los logros alcanzados, siguiendo las instrucciones que le sean dadas por el jefe inmediato.</i>

Lo anterior cobra sentido en la información transcrita en el numeral 6to, ya que el propósito del empleo y el ejercicio de las actividades elementales del empleo con código OPEC No. **61546**, se circunscriben al desarrollo, control, investigación y gestión de actividades para la ejecución de planes y programas referentes con el proceso de certificación de competencias laborales con el propósito de mejorar la productividad y facilitar la ocupación laboral.

Bajo las consideraciones expuestas, las pretensiones del escrito de defensa y contradicción con radicado No. 20196000713692, son procedentes y favorables en la actual sede, de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para el señor **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES**, conforme al análisis y valoración realizada.

En ese orden, luego de realizado el cálculo al tiempo certificado por el Banco Interamericano de Desarrollo y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, se observa que el aspirante demuestra cinco (5) años, dos (2) meses y diecisiete (17) días, tiempo suficiente para demostrar el cumplimiento del requisito de experiencia mínimo exigido por el empleo con el código OPEC No. **61546**, a saber seis (6) meses, así como para dar entera aplicación a la equivalencia fijada por el empleo, esto es acreditar dos (2) años adicionales de experiencia profesional relacionada para suplir el requisito de título de posgrado en la modalidad de especialización.

Conforme lo anterior, se evidencia que el señor **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES** cumple con el requisito mínimo de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61546**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. No. 20182120142085 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120011864 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142085 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ** y **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ** y **HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
OSCAR ANDREY AVENDAÑO GONZÁLEZ	osnavgo@gmail.com
HUGO HERNANDO CIFUENTES TORRES	hugo.cifuentes@unp.gov.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

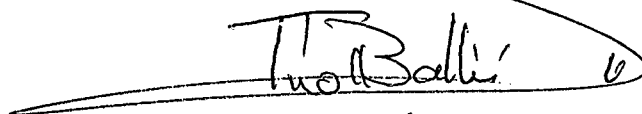
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 3 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez
Revisó: Miguel F. Ardila